

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ARNALDO PÉREZ MORALES, SU ESPOSA Y LA  
SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANACIALES  
COMPUESTA POR AMBOS  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2017-0024

**ASUNTO:** Revisión formal de Factura

**ORDEN**

Habiendo comparecido la parte promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), mediante Contestación a Solicitud de Revisión, el 15 de agosto de 2017, se señala la Conferencia con Antelación a la Vista ("Conferencia") para el jueves 19 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones ("Reglamento 8543"). De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas de la Comisión de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir del archivo en autos y la notificación de la presente Orden, para notificar cualquier conflicto con cualquiera de los señalamientos, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia y/o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, la Comisión podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 29 de septiembre de 2017 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relativas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov) y [mariana.ortiz@ortizcolonlaw.com](mailto:mariana.ortiz@ortizcolonlaw.com), en o antes de 6 de octubre de 2017. Se requiere a las



partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el Informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que la Comisión pueda imponer.

Las partes quedan apercibidas del cumplimiento estricto con las disposiciones de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Mariana Ortiz Colón  
Oficial Examinador

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 21 de agosto de 2017, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Mariana Ortiz Colón y que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0024 y he enviado copia de la misma a: masterswimmer@hotmail.com, janmaduro@gmail.com, y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Attn: Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan P.R. 00936-3928

**Arnaldo Pérez Morales, su esposa y la SLG**  
Attn: Lcdo Jan M. Maduro Rivera  
PO Box 9022947  
San Juan, P.R. 00902

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaría